

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL PARTIDO DURANGUENSE DE SEPARARSE DE LA COALICIÓN PARCIAL “UNAMOS DURANGO”, INTEGRADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
4. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado en el citado Diario Oficial el doce de marzo del mismo año.
5. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. Con fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, mediante la cual se dio inicio formal al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en donde se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.
7. El dos de febrero de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron solicitud de registro de convenio de coalición parcial para postular

candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, donde se renovará la integración de los ayuntamientos del estado.

8. El doce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG25/2019, el registro de la coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense.

9. El catorce de marzo de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Licenciado Antonio Rodríguez Sosa, Representante Propietario del Partido Duranguense, en el cual manifiesta que el Comité Ejecutivo Estatal, en sesión extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, acordó separarse de la coalición parcial "Unamos Durango" integrada con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

10. El catorce de marzo del presente año, mediante oficio número IEPC/PPyAP/MCGCZ/48/2019, se dio vista al Presidente del Consejo Estatal de la coalición "Unamos Durango" del documento descrito en el antecedente inmediato anterior, con copia de conocimiento a los integrantes de dicha instancia colegiada.

11. El quince de marzo de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con veintidós minutos, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito firmado por el Representante Propietario del Partido Duranguense, por el que realiza diversas manifestaciones vinculadas con el diverso presentado el catorce del mismo mes y año.

12. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas con treinta y nueve minutos, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito sin número signado por el Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Consejo Electoral de la coalición parcial "Unamos Durango", por el que desahoga la vista notificada mediante oficio IEPC/PPyAP/MCGCZ/48/2019, de fecha catorce de marzo del presente año.

13. El dieciocho de marzo del año en curso, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del propio Instituto, aprobó el Dictamen respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango", integrada con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a las solicitudes de registro de convenio de coalición, se estima conducente proponer a este Órgano Máximo de Dirección, el presente documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. El propio artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 23 numeral 1, fracciones b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el derecho de participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Constitución General y en la normativa electoral aplicable, así como de formar coaliciones, frentes y fusiones.

V. El artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los Partidos Políticos nacionales y locales, podrán formar Coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el Convenio correspondiente. Por su parte, el artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las coaliciones podrán ser totales, parciales y flexibles.

VI. Que el artículo 92, numerales 1, 2, y 3 de la Ley General de Partidos Políticos establece que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio.

VII. Que el artículo 138, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

X. Que de acuerdo con el artículo 86, numerales 1 y 2 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XI. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral local en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XII. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango,

debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, si el presente Acuerdo se refiere al pronunciamiento respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango" que integró con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, con la finalidad de postular candidaturas para treinta y ocho ayuntamientos del estado, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XIII. Como se refirió en el antecedente 9 del presente Acuerdo, el Partido Duranguense a través de su Representante Propietario, el Lic. Antonio Rodríguez Sosa, comunicó a esta autoridad electoral la determinación de su Comité Ejecutivo Estatal de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, al tenor siguiente:

(...)

Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense por el que se resuelve aprobar: Separarse de la Coalición Parcial que celebró con los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Local ordinario 2018-2019 y Dejar sin efectos legales, únicamente en lo que respecta al Partido Duranguense, los derechos y obligaciones establecidas en el convenio de coalición.

(...)

De igual manera, acompañó a su escrito la documentación siguiente:

- Original del acta de la Sesión Extraordinaria V del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, celebrada el 13 de marzo de 2019, a las 10:00 horas, con lista de asistencia.
- Original del acta de la Sesión Urgente del Consejo Político Estatal del Partido Duranguense, celebrada el 13 de marzo de 2019, a las 18:00 horas, con citatorio, orden del día y lista de asistencia.
- Original del acta de la Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, celebrada el 13 de marzo de 2019, a las 20:00 horas, con orden del día y lista de asistencia.

Así, tenemos que el trece de marzo de dos mil diecinueve, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, celebró Sesión Extraordinaria V, en la que se analizó el proyecto de orden del día de la sesión del Consejo Político Estatal que se convocaría con carácter de urgente y en la que se presentaría la discusión del acuerdo donde dicho consejo facultó, avaló y delegó con las más amplias facultades que en derecho requiera el Comité Ejecutivo Estatal, de manera enunciativa y no limitativa para realizar y firmar todo tipo de convenios y acuerdos, autorizando para aprobar convenios de coalición, frentes y candidaturas comunes con otros partidos políticos para competir en la contienda electoral.

Después, en la misma fecha, el Consejo Político Estatal, en sesión urgente, en el desarrollo del punto sexto del orden del día determinó seguir en la misma directriz para facultar y avalar al Comité Ejecutivo Estatal para la toma de decisiones legales y necesarias para la participación del Partido Duranguense en el proceso comicial en curso, dando el pleno de dicho consejo el voto de confianza al Comité Ejecutivo Estatal para la toma de decisiones en el rumbo del partido político.

Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal, en sesión urgente de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, determinó aprobar la separación del Partido Duranguense de la coalición parcial integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

En conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, 14, inciso M y 24 de los Estatutos del Partido Duranguense y del análisis de la documentación presentada por dicho instituto político, al ser el Consejo Político Estatal el órgano de debate y deliberación, encargado de la toma de decisiones, en el caso que nos ocupa faculta al Comité Ejecutivo Estatal para la toma de decisiones en el rumbo del partido político, quien determinó en sesión del trece de marzo del año en curso la separación de la coalición parcial que suscribieron con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En esa virtud, esta autoridad electoral, es respetuosa de la vida interna de los partidos políticos, tomando en cuenta lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos propios de los partidos políticos en los términos que señalan dicha constitución y la ley electoral.

XIV. De tal suerte que es un asunto interno de los partidos políticos sus procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, que sería en el caso que nos ocupa, la suscripción de un convenio de coalición, tal como lo establece el artículo 34, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala textualmente:

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

[Lo resaltado es propio]

De lo anterior se concluye que de conformidad con los Estatutos del Partido Duranguense, el Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Político Estatal son los órganos competentes para decidir sobre las alianzas y coaliciones dentro de los Procesos Electorales. Asimismo, de la documentación adjunta al escrito del Representante Propietario del Partido Duranguense, se desprende que el Comité Ejecutivo Estatal aprobó separarse de la coalición parcial "Unamos Durango" que suscribieron con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

XV. Ahora bien, en términos de lo dispuesto en la cláusula Décimo Séptima del convenio de coalición "Unamos Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, las partes acordaron que el Órgano de Dirección y representación de la citada coalición sería el "Consejo Estatal", órgano máximo de gobierno, facultado para llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del objeto del convenio, el cual está integrado de la manera siguiente:

Cargo	Titular
Presidente	Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo
Vicepresidente	L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos
Secretarios (Partido de la Revolución Democrática)	Lic. Gamaliel Ochoa Serrano Lic. Brenda Azucena Rosas Gamboa
Secretarios (Partido Acción Nacional)	Lic. Iván Bravo Olivas Lic. José Alejandro Monreal Lic. Rocío Martínez Lic. Laura Gabriela Medina Hernández
Secretario (Partido Duranguense)	C. María Verónica Acosta

En ese sentido, como se mencionó en el antecedente 10, mediante oficio número IEPC/CPPyAP/MCGCZ/48/2019, se dio vista al Presidente de dicho Consejo Estatal, Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo, con copia de conocimiento a los demás integrantes, del documento presentado por el Representante Propietario del Partido Duranguense el catorce de marzo de dos mil diecinueve, por el que comunicó el acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal de separarse de la coalición parcial celebrada con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Lo anterior, a efecto de que, en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho corresponda:

Fecha y Hora de Notificación de la Vista	24 Horas	48 Horas	72 Horas
14-Marzo-2019 19:41 Horas	15-Marzo-2019 19:41 Horas	16-Marzo-2019 19:41 Horas	17-Marzo-2019 19:41 Horas

Como se mencionó en el antecedente doce del presente, con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas con treinta y nueve minutos, se recibió en la oficialía de partes de este instituto electoral, un escrito firmado por el Licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango", por el que manifiesta lo siguiente:

(...)

UNICO.- Una vez que hemos tenido conocimiento oficial de la determinación aprobada por la dirigencia estatal del Partido Duranguense, para el efecto de declinar en seguir participando en la coalición "Unamos Durango", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; en respuesta a la misma, nos permitimos manifestar en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, la determinación del



Partido Duranguense, es un asunto interno de dicho instituto político, para definir su nueva estrategia política electoral, por lo tanto, el Partido Acción Nacional, no puede intervenir en los asuntos internos del Partido Duranguense, por lo anterior, al no existir algún impedimento legal, para que el Partido Duranguense, siga formando parte de la coalición "Unamos Durango", solicitamos se tenga a dicho partido, separándose de la coalición anteriormente mencionada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

(...)

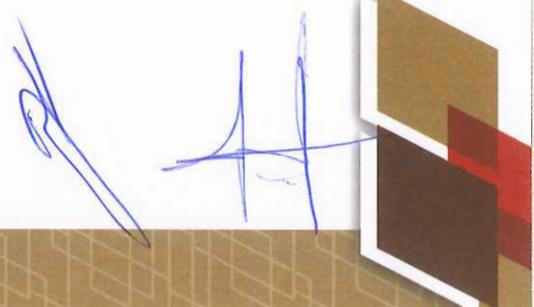
En ese orden de ideas, se tiene por desahogada la vista dentro del plazo establecido, toda vez que el mismo vencía el diecisiete de marzo de dos mil diecinueve a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos, y es el caso que el escrito del presidente del Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango" se recibió el citado día a las doce horas con treinta y nueve minutos.

De manera que el Presidente del Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango" está de acuerdo en la decisión del Partido Duranguense de separarse de dicha coalición, toda vez que se trata de un asunto interno del partido político así como de la estrategia político – electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos, por lo que solicita se tenga a dicho partido político, separado de la multicitada coalición.

XVI. No pasa inadvertido para esta instancia colegiada lo establecido en la cláusula vigésima séptima del convenio de coalición parcial que suscribieron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, la cual señala que cuando por cualquier circunstancia uno de los partidos políticos integrantes de la coalición no pudiera continuar en la misma o desistiera de participar de manera coaligada se privilegiará su libertad de decisión política conforme al principio de auto-organización, autodeterminación y vida interna de los partidos políticos subsistiendo la coalición parcial con todos sus efectos respecto de los otros partidos políticos.

XVII. Así, con base en lo señalado en el presente documento y con pleno respeto a la autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos, y en respuesta a los escritos del Representante Propietario del Partido Duranguense de fechas catorce y quince de marzo de dos mil diecinueve, esta instancia colegiada concluye que es procedente la decisión del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial denominada "Unamos Durango", para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se estima pertinente notificar la presente determinación al Presidente del Consejo Estatal de la citada coalición para efectos de que realicen los ajustes correspondientes al convenio de coalición, en su caso, de conformidad con lo establecido en la ley electoral y en la cláusula vigésimo sexta del convenio de coalición atinente.



Para lo anterior, se otorga a dicha coalición parcial “Unamos Durango” un plazo contado a partir de la notificación del presente hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 34, 87 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 275 y 279 del Reglamento de Elecciones; 25, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 36 del Reglamento Interior del propio Instituto; 11, 14 y 24 de los Estatutos del Partido Duranguense, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial “Unamos Durango”, integrada con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos los derechos y obligaciones del Partido Duranguense respecto a la coalición parcial “Unamos Durango”, que integró con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo General notifique este acuerdo al Partido Duranguense, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique la presente determinación al presidente del Consejo Estatal de la coalición parcial “Unamos Durango”, para los efectos precisados en el considerando décimo séptimo de este acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diez del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, convocada con carácter de urgente, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. - - - - -

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Máximo de Dirección, respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango", integrada con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG36/2019.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL PARTIDO DURANGUENSE DE SEPARARSE DE LA COALICIÓN PARCIAL “UNAMOS DURANGO”, INTEGRADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
4. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado en el citado Diario Oficial el doce de marzo del mismo año.
5. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. Con fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, mediante la cual se dio inicio formal al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en donde se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.
7. El dos de febrero de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron solicitud de registro de convenio de coalición parcial para postular

candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, donde se renovará la integración de los ayuntamientos del estado.

8. El doce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG25/2019, el registro de la coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense.

9. El catorce de marzo de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Licenciado Antonio Rodríguez Sosa, Representante Propietario del Partido Duranguense, en el cual manifiesta que el Comité Ejecutivo Estatal, en sesión extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, acordó separarse de la coalición parcial "Unamos Durango" integrada con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

10. El catorce de marzo del presente año, mediante oficio número IEPC/PPyAP/MCGCZ/48/2019, se dio vista al Presidente del Consejo Estatal de la coalición "Unamos Durango" del documento descrito en el antecedente inmediato anterior, con copia de conocimiento a los integrantes de dicha instancia colegiada.

11. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas con treinta y nueve minutos, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito sin número signado por el Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Consejo Electoral de la coalición parcial "Unamos Durango", por el que desahoga la vista notificada mediante oficio número IEPC/PPyAP/MCGCZ/48/2019, de fecha catorce de marzo del presente año.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a las solicitudes de registro de convenio de coalición, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. El propio artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 23 numeral 1, fracciones b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el derecho de participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Constitución General y en la normativa electoral aplicable, así como de formar coaliciones, frentes y fusiones.

V. El artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los Partidos Políticos nacionales y locales, podrán formar Coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el Convenio correspondiente. Por su parte, el artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las coaliciones podrán ser totales, parciales y flexibles.

VI. Que el artículo 92, numerales 1, 2, y 3 de la Ley General de Partidos Políticos establece que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio.

VII. Que el artículo 138, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el

sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

X. Que de acuerdo con el artículo 86, numerales 1 y 2 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XI. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral local en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XII. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, si el presente Dictamen se refiere al pronunciamiento respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango" que integró con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, con la finalidad de postular candidaturas para treinta y ocho ayuntamientos del estado, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XIII. Como se refirió en el antecedente 9 del presente Dictamen, el Partido Duranguense a través de su Representante Propietario, el Lic. Antonio Rodríguez Sosa, comunicó a esta autoridad electoral la determinación de su Comité Ejecutivo Estatal de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, al tenor siguiente:

(...)

Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense por el que se resuelve aprobar: Separarse de la Coalición Parcial que celebró con los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Local ordinario 2018-2019 y Dejar sin efectos legales, únicamente en lo que respecta al Partido Duranguense, los derechos y obligaciones establecidas en el convenio de coalición.

(...)

De igual manera, acompañó a su escrito la documentación siguiente:

- Original del acta de la Sesión Extraordinaria V del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, celebrada el 13 de marzo de 2019, a las 10:00 horas, con lista de asistencia.
- Original del acta de la Sesión Urgente del Consejo Político Estatal del Partido Duranguense, celebrada el 13 de marzo de 2019, a las 18:00 horas, con citatorio, orden del día y lista de asistencia.
- Original del acta de la Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, celebrada el 13 de marzo de 2019, a las 20:00 horas, con orden del día y lista de asistencia.

Así, tenemos que el trece de marzo de dos mil diecinueve, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, celebró Sesión Extraordinaria V, en la que se analizó el proyecto de orden del día de la sesión del Consejo Político Estatal que se convocaría con carácter de urgente y en la que se presentaría la discusión del acuerdo donde dicho consejo facultó, avaló y delegó con las más amplias facultades que en derecho requiera el Comité Ejecutivo Estatal, de manera enunciativa y no limitativa para realizar y firmar todo tipo de convenios y acuerdos, autorizando para aprobar convenios de coalición, frentes y candidaturas comunes con otros partidos políticos para competir en la contienda electoral.

Después, en la misma fecha, el Consejo Político Estatal, en sesión urgente, en el desarrollo del punto sexto del orden del día determinó seguir en la misma directriz para facultar y avalar al Comité Ejecutivo Estatal para la toma de decisiones legales y necesarias para la participación del Partido Duranguense en el proceso comicial en curso, dando el pleno de dicho consejo el voto de confianza al Comité Ejecutivo Estatal para la toma de decisiones en el rumbo del partido político.

Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal, en sesión urgente de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, determinó aprobar la separación del Partido Duranguense de la coalición parcial integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

En conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, 14, inciso M y 24 de los Estatutos del Partido Duranguense y del análisis de la documentación presentada por dicho instituto político, al ser el Consejo Político Estatal el órgano de debate y deliberación, encargado de la toma de decisiones, en el caso que nos ocupa faculta al Comité Ejecutivo Estatal para la toma de decisiones en el rumbo del partido político, quien determinó en sesión del trece de marzo del año en curso la separación de la coalición parcial que suscribieron con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En esa virtud, esta autoridad electoral, es respetuosa de la vida interna de los partidos políticos, tomando en cuenta lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos propios de los partidos políticos en los términos que señalan dicha constitución y la ley electoral.

XIV. De tal suerte que es un asunto interno de los partidos políticos sus procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, que sería en el caso que nos ocupa, la suscripción de un convenio de coalición, tal como lo establece el artículo 34, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala textualmente:

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

[Lo resaltado es propio]

De lo anterior se concluye que de conformidad con los Estatutos del Partido Duranguense, el Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Político Estatal son los órganos competentes para decidir sobre las alianzas y coaliciones dentro de los Procesos Electorales. Asimismo, de la documentación adjunta al escrito del Representante Propietario del Partido Duranguense, se desprende que el Comité Ejecutivo Estatal aprobó separarse de la coalición parcial "Unamos Durango" que suscribieron con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

XV. Ahora bien, en términos de lo dispuesto en la cláusula Décimo Séptima del convenio de coalición "Unamos Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, las partes acordaron que el Órgano de Dirección y representación de la citada coalición sería el "Consejo Estatal", órgano máximo de gobierno, facultado para llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del objeto del convenio, el cual está integrado de la manera siguiente:

Cargo	Titular
Presidente	Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo
Vicepresidente	L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos
Secretarios (Partido de la Revolución Democrática)	Lic. Gamaliel Ochoa Serrano Lic. Brenda Azucena Rosas Gamboa
Secretarios (Partido Acción Nacional)	Lic. Iván Bravo Olivas Lic. José Alejandro Monreal Lic. Rocío Martínez Lic. Laura Gabriela Medina Hernández
Secretario (Partido Duranguense)	C. María Verónica Acosta

En ese sentido, como se mencionó en el antecedente 10, mediante oficio número IEPC/PPyAP/MCGCZ/48/2019, se dio vista al Presidente de dicho Consejo Estatal, Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo, con copia de conocimiento a los demás integrantes, del documento presentado por el Representante Propietario del Partido Duranguense el catorce de marzo de dos mil diecinueve, por el que comunicó el acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal de separarse de la coalición parcial celebrada con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Lo anterior, a efecto de que, en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho corresponda:

Fecha y Hora de Notificación de la Vista	24 Horas	48 Horas	72 Horas
14-Marzo-2019 19:41 Horas	15-Marzo-2019 19:41 Horas	16-Marzo-2019 19:41 Horas	17-Marzo-2019 19:41 Horas

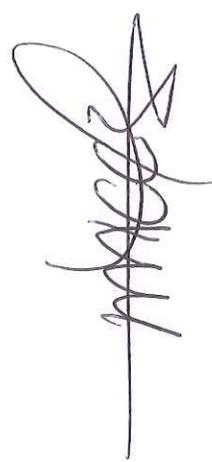
Como se mencionó en el antecedente once del presente dictamen, con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas con treinta y nueve minutos, se recibió en la oficialía de partes de este instituto electoral, un escrito firmado por el Licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango", por el que manifiesta lo siguiente:

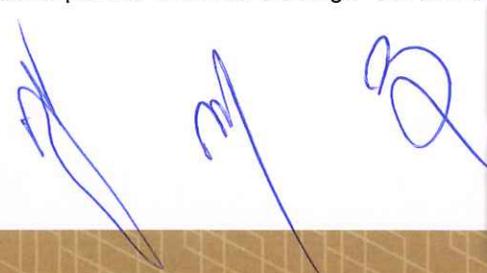
(...)

UNICO.- Una vez que hemos tenido conocimiento oficial de la determinación aprobada por la dirigencia estatal del Partido Duranguense, para el efecto de declinar en seguir participando en la coalición "Unamos Durango", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; en respuesta a la misma, nos permitimos manifestar en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, la determinación del Partido Duranguense, es un asunto interno de dicho instituto político, para definir su nueva estrategia política electoral, por lo tanto, el Partido Acción Nacional, no puede intervenir en los asuntos internos del Partido Duranguense, por lo anterior, al no existir algún impedimento legal, para que el Partido Duranguense, siga formando parte de la coalición "Unamos Durango", solicitamos se tenga a dicho partido, separándose de la coalición anteriormente mencionada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

(...)

En ese orden de ideas, se tiene por desahogada la vista dentro del plazo establecido, toda vez que el mismo vencía el diecisiete de marzo de dos mil diecinueve a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos, y es el caso que el escrito del presidente del Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango" se recibió el citado día a las doce horas con treinta y nueve minutos.




De manera que el Presidente del Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango" está de acuerdo en la decisión del Partido Duranguense de separarse de dicha coalición, toda vez que se trata de un asunto interno del partido político así como de la estrategia político – electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos, por lo que solicita se tenga a dicho partido político, separado de la multicitada coalición.

XVI. No pasa inadvertido para esta instancia colegiada lo establecido en la cláusula vigésima séptima del convenio de coalición parcial que suscribieron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, la cual señala que cuando por cualquier circunstancia uno de los partidos políticos integrantes de la coalición no pudiera continuar en la misma o desistiera de participar de manera coaligada se privilegiará su libertad de decisión política conforme al principio de auto-organización, autodeterminación y vida interna de los partidos políticos subsistiendo la coalición parcial con todos sus efectos respecto de los otros partidos políticos.

Así, con base en lo señalado en el presente documento y con pleno respeto a la autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos, esta instancia colegiada concluye que es procedente la decisión del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial denominada "Unamos Durango", para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual manera, se instruye al Secretario de la propia comisión remita este documento al Consejero Presidente para que por su conducto lo presente a consideración de los integrantes del Consejo General y sea dicho órgano quien resuelva en definitiva.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 34, 87 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 275 del Reglamento de Elecciones; 25, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 36 del Reglamento Interior del propio Instituto; 11, 14 y 24 de los Estatutos del Partido Duranguense, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

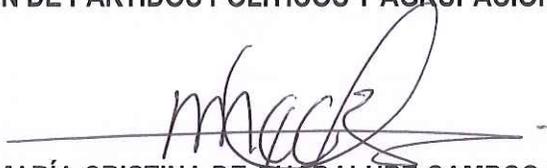
DICTAMEN

PRIMERO. Es procedente la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango", para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de esta Comisión remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria pública número tres, convocada de manera urgente, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que da fe.-----

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la Coalición Parcial "Unamos Durango", integrada con los Partidos Políticos Acción Nacional y de La Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2018 - 2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP15/2019.